PROYECTO DE REAL DECRETO XXX / 2021 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO DE LAS CINCO DEMARCACIONES MARINAS ESPAÑOLAS

#### **PREÁMBULO**

La Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo, se transpuso al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo, dictado en desarrollo de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.2, que establece que el Gobierno podrá aprobar directrices comunes a todas las estrategias marinas con el fin de garantizar la coherencia de sus objetivos, en varios aspectos incluyendo, en su epígrafe f) la ordenación de las actividades que se llevan a cabo o pueden afectar al medio marino.

El Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, ordena la aprobación de cinco planes de ordenación del espacio marítimo, uno para cada una de las demarcaciones marinas españolas. Estos planes deben servir para garantizar la sostenibilidad de las actividades humanas en el mar, y al mismo tiempo, facilitar el desarrollo de los sectores marítimos, y la consecución de los objetivos que dichos sectores se han fijado, con especial atención a aquellos objetivos establecidos para cumplir los compromisos del Pacto Verde Europeo, el Acuerdo de París y la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, entre otros.

En este sentido, las Conclusiones del Consejo de la UE sobre Economía Azul Sostenible: salud, conocimiento, prosperidad y equidad social, aprobadas el 26 de mayo de 2021, establecen que la aplicación de la ordenación espacial marina debe utilizarse para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo así como para incrementar el potencial excepcional de los sectores marítimos, en términos de su crecimiento sostenible, como herramienta para facilitar el uso múltiple del espacio marítimo, a la vez que preservando los ecosistemas marinos y costeros.

En España, se aprobó en junio de 2018 el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible, como herramienta aglutinadora para alcanzar los grandes retos a los que se enfrenta España en esta década. Los planes de ordenación contribuirán de modo directo a la consecución de las metas del objetivo 14 vida submarina de dicha Agenda, pero también a otros objetivos de desarrollo sostenible, como son el ODS2 hambre cero, ODS6 agua limpia y saneamiento, ODS7 energía asequible y no contaminante, ODS9 industria, innovación e infraestructura y ODS13 acción por el clima.

En la elaboración de los planes de ordenación del espacio marítimo se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 7 del Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, con plena coordinación interadministrativa, así como fomentando la participación de los agentes interesados y de la sociedad civil.

Los planes están estructurados en cinco bloques. El anexo I del presente real decreto recoge la parte común a todas las demarcaciones marinas, que comprende los bloques I, II, IV y V, así como la cartografía. El anexo II recoge la parte específica de cada una de las cinco demarcaciones marina y comprende el bloque III.

El bloque I establece el contexto y ámbito de aplicación de los planes.

El bloque II establece los principios orientadores y los objetivos de ordenación.

El bloque III realiza un diagnóstico de la distribución espacial de los usos, actividades e intereses existentes en las aguas españolas, en cinco documentos independientes, uno para cada una de las cinco demarcaciones marinas.

El bloque IV de los planes establece la ordenación del espacio marítimo, incluyendo disposiciones de ordenación y criterios aplicables a todos los usos, actividades y procesos, o a un subconjunto de los mismos, así como a la integración de las interacciones tierra-mar, y se identifican un conjunto de zonas de usos, actividades y procesos prioritarios, y de zonas de alto potencial para diferentes usos, actividades y procesos.

Se han establecido siete categorías de zonas de uso prioritario: para la protección de la biodiversidad; para la extracción de áridos destinados a la protección costera; para la protección del patrimonio cultural; para investigación, desarrollo e innovación (I+D+i); para la defensa nacional; para la navegación, y para la energía eólica marina. Para cada una de estas zonas, se establecen igualmente disposiciones de ordenación, criterios para facilitar la coexistencia del uso prioritario con otros usos y actividades, y medidas.

Las zonas de alto potencial se han clasificado en cinco categorías: conservación de la biodiversidad; investigación, desarrollo e innovación (I+D+i); actividad portuaria; desarrollo de la energía eólica marina y, finalmente, acuicultura marina. Igualmente, en estas zonas de alto potencial los planes plantean disposiciones y criterios de ordenación, así como medidas.

Por último, el bloque V recoge la aplicación, evaluación, y seguimiento de los planes de ordenación.

Toda la información geográfica utilizada, así como la generada en los planes, se puede consultar en el visor geográfico <a href="www.infomar.miteco.es">www.infomar.miteco.es</a>. El visor supone el mecanismo mediante el cual se mantendrá un acceso libre a la información geográfica de los planes, facilitando de este modo a los promotores y a las administraciones sectoriales la identificación de las zonas más idóneas para cada uso y actividad.

Los planes se han sometido a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Esta evaluación ha concluido mediante la Resolución de ... de... de 2021, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del proyecto de los planes de ordenación del espacio marítimo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de ....de ... de 2021.

El real decreto tiene cuatro artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales, y dos anexos.

Este real decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta norma se justifica en la necesidad de aprobar los planes de ordenación del espacio marítimo como herramienta para garantizar la sostenibilidad de las actividades humanas en el mar, y al mismo tiempo, facilitar el desarrollo de los sectores marítimos, y la consecución de los objetivos que dichos sectores se han fijado. Es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos establecidos en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto 363,2017, de 8 de abril. Del mismo modo se ajusta al principio de seguridad jurídica pues se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con

el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo más completo, depurado y estable. En cuanto al principio de transparencia, la norma atiende al propósito de facilitar el uso del espacio marítimo por parte de las administraciones públicas y los agentes interesados, mejorando la certidumbre de los agentes económicos en el desempeño de su actividad en el mar, y haciendo más nítido el régimen jurídico. Por último, en relación con el principio de eficiencia, con este real decreto no se plantean cargas administrativas innecesarias, garantizando además un uso racional de los recursos públicos.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Se dicta también al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, que confiere al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Este real decreto está incluido en el Plan Anual Normativo 2021.

Durante su tramitación, esta norma, incluidos los planes de ordenación, y su estudio ambiental estratégico, han sido sometidos a información pública con la participación de organismos y entidades representativas de intereses afectados. Asimismo, se ha solicitado informe a los departamentos ministeriales, a las comunidades autónomas afectadas y al Consejo Asesor de Medio ambiente, todo ello según lo previsto en el artículo 4.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, y el epígrafe d) del artículo 7.1 del RD 363/2017, de 8 de abril. Igualmente se ha recabado informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Se ha consultado a los Comités de Seguimiento de las Estrategias marinas, con carácter previo a la remisión de los planes de ordenación a la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Cuarta del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día...

# DISPONGO:

## Artículo 1. Objeto y finalidad

- 1. El presente real decreto tiene por objeto aprobar los cinco planes de ordenación de las cinco demarcaciones marinas de España, conforme a lo establecido en el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo.
- 2. Los planes de ordenación del espacio marítimo tienen carácter instrumental para fomentar el crecimiento sostenible de las economías marítimas, el desarrollo sostenible de los espacios marinos y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.
- 3. La finalidad de los planes de ordenación del espacio marítimo es contribuir a alcanzar los objetivos de ordenación establecidos conforme al artículo 5 del Real Decreto 363/2017, de 8 de abril.

# Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. El ámbito de aplicación del presente real decreto son las cinco demarcaciones marinas españolas: noratlántica, sudatlántica, Estrecho y Alborán, levantino-balear y canaria, definidas en el artículo 6.2 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y en los términos estipulados en el artículo 2 de dicha Ley.
- 2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de estos planes las zonas I y II de los Puertos del Estado, así como las aguas de servicio de los puertos autonómicos.
- 3. Los espacios marinos protegidos se regirán por la normativa de gestión que les resulte de aplicación, sin perjuicio de su catalogación en estos planes como zonas de uso prioritario para la conservación de la biodiversidad.
- 4. La ordenación que se aprueba por el presente real decreto parte del respeto y mantenimiento de los usos, actividades y procesos que a la fecha de su entrada en vigor están teniendo lugar en las aguas marinas españolas, regulados por su normativa específica, y sin perjuicio de las modificaciones que aquellos puedan sufrir en el futuro.

### Artículo 3. Aprobación de los planes de ordenación del espacio marítimo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo, se aprueban los cinco planes de ordenación del espacio marítimo:

- a) Plan de ordenación del espacio marítimo de la demarcación marina noratlántica.
- b) Plan de ordenación del espacio marítimo de la demarcación marina sudatlántica.
- c) Plan de ordenación del espacio marítimo de la demarcación marina del Estrecho y Alborán.
- d) Plan de ordenación del espacio marítimo de la demarcación marina levantino-balear.
- e) Plan de ordenación del espacio marítimo de la demarcación marina canaria.

#### Artículo 4. Contenido de los planes.

- 1. La información contenida en los planes se estructura de la siguiente manera:
- a) Parte común a todas las demarcaciones marinas, contenida en el anexo I del presente real decreto, y que comprende el Bloque I: Contexto y ámbito de aplicación; el Bloque II: Principios orientadores y objetivos de ordenación; el Bloque IV: Ordenación del espacio marítimo; el Bloque V: Aplicación, evaluación y seguimiento de los planes; y la representación cartográfica del ámbito de aplicación y zonificación de los planes.
- b) Parte específica de cada una de las cinco demarcaciones marinas, contenida en el anexo II del presente real decreto, y que comprende el Bloque III: Diagnóstico.

#### Disposición adicional única. Actualización de los planes de ordenación del espacio marítimo

Los cinco planes de ordenación del espacio marítimo se revisarán y actualizarán por real decreto a más tardar el 31 de diciembre de 2027. Para ello el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico tendrá en cuenta las actualizaciones pertinentes de las estrategias marinas, y cumplirá con el procedimiento establecido en el artículo 7 del Real Decreto 363/2017, de 8 de abril.

#### Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en los artículos 149.1.23ª y 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, así como la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

#### **ANEXOS**

### Anexo I. Parte común para las cinco demarcaciones marinas

Bloque I - Contexto y ámbito de aplicación.

Bloque II - Principios orientadores y objetivos de ordenación.

Bloque IV - Ordenación del espacio marítimo.

Bloque V - Seguimiento de los planes de ordenación.

Anexo. Representación cartográfica del ámbito de aplicación y zonificación de los planes.

### Anexo II. Parte específica para cada una de las cinco demarcaciones marinas

Bloque III - Diagnóstico: los sectores marítimos, situación actual y previsiones de desarrollo futuro o potencial. Se recoge en cinco documentos, uno para cada demarcación marina:

- A. Demarcación marina noratlántica
- B. Demarcación marina sudatlántica
- C. Demarcación marina del Estrecho y Alborán
- D. Demarcación marina levantino-balear
- E. Demarcación marina canaria

Estos documentos están disponibles en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, apartado Costas y Medio Marino, sub-apartado Protección del Medio Marino.

El enlace actual a estos documentos es .....